



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **335** -2016-GRC/GA

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN YOMAS BRIDGG MONTES NEIRA DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 047... 26 AGO. 2016

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 2443-2010; la Resolución Gerencial N° 205-2012-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2012; La Resolución Jefatural N° 512-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 205-2012-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2012, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por GABRIEL LAZARO LAFITTE GUZMAN y RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE, contra la Resolución Jefatural N° 512-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030286, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento administrativo, esta Gerencia verificó que el nombre de los adjudicatarios del predio sub materia, se encuentran consignados en la Partida Registral N° P01030286, como GABRIEL LAZARO LAFITTE GUZMAN y RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE, así mismo se observo que en el Documento Nacional de Identidad de la co-adjudicataria, su nombre está consignados como RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas en cuanto al nombre de dicha adjudicataria, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se aclara que en la Resolución Gerencial N° 205-2012-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Resolución Jefatural N° 512-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, en sus respectivos extremos que consignan los nombres de los adjudicatarios, se tratara de: "GABRIEL LAZARO LAFITTE GUZMAN y RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE o RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE, (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona";



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento(...) la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el Código Procesal Civil establece en su Artículo 406° "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

Que, la potestad de aclaración de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la aclaración no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto aclarado;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N°000058 de fecha 08 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** que en la Resolución Gerencial N° 205-2012-GRC/GA, de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Resolución Jefatural N° 512-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, en sus

respectivos extremos que consignan los nombres de los adjudicatarios, se tratara de: "GABRIEL LAZARO LAFITTE GUZMAN y RITA BRIDGG MONTES NEIRA DE LAFITTE o RITA BRIDGGE MONTES NEIRA DE LAFITTE, (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente Resolución a las interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

047

26 AGO. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO